



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2509.

## ARTICULO DE OFICIO.

(Número 440.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO  
DE LAS BALEARES.

*Policia sanitaria.*—*Circular.*—No obstante las disposiciones dictadas por este Gobierno político en circular de 17 de junio último inserta en el Boletín oficial núm. 2238 para evitar la propagación de la hidrofobia, han ocurrido algunos casos de cuyas resultas acaba de morir un hombre en esta ciudad y otro en la villa de Felanitx que fueron mordidos por perros, según los partes que he recibido. Sensible es sobremanera tener que lamentar las funestas consecuencias que ha acarreado la poca observancia de las disposiciones contenidas en dicha circular así por parte de los dueños de perros dejando de ponerles el bozal con cruz de hierro cuando van por las calles ó caminos, como también por el poco celo que han demostrado algunos alcaldes en esta ocasion tolerando una falta que al paso que dejaba espuesta la seguridad de la vida han demostrado también el poco acatamiento que dán á las órdenes de la autoridad superior política de la provincia. En esta atencion y no pudiendo yo mirar con indiferencia los males que ha ocasionado por una parte el abandono de los dueños de

perros y por otra la falta de celo de los alcaldes que no han cumplido como debieran con mis disposiciones: prevengo á todos los de esta isla procedan desde luego y bajo su mas estrecha responsabilidad á publicar en sus respectivos distritos un bando, que ademas lo fijarán en los parages mas públicos de la poblacion, á fin de que los dueños de los perros les pongan inmediatamente bozal con cruz de hierro, matándose sin contemplacion y sin que valga escusa alguna á todo el que se encuentre suelto por las calles ó caminos sin dicho requisito y exigiendo al mismo tiempo á su dueño cien reales de multa, sin perjuicio de adoptar otras medidas contra él en el caso de que el perro haya podido causar algun mal de trascendencia: debiendo tener entendido los referidos alcaldes que con el objeto de asegurarme de que por su parte se dá el debido cumplimiento á esta nueva disposicion, comisiono personas que pasen á todos los pueblos de esta isla y me den noticia de cualquiera omision que noten. Palma 24 de noviembre de 1847.—Joaquin Maximiliano Gibert.



## INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

*Por el Ministerio de Hacienda, se ha comunicado á esta Intendencia la Real orden siguiente.*

Con esta fecha digo al Intendente de la provincia de Córdoba lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente nuevamente promovido á instancia de don José Cabezas y Fuentes, en solicitud de que se declare que no está obligado á satisfacer derechos algunos de hipotecas por la adquisicion, como inmediato sucesor de la mitad reservable de los bienes procedentes del vínculo que poseyó su difunto tío D. Mariano de Fuentes y Cruz, y S. M. teniendo presente:

Primero. Que desde el restablecimiento de las desvinculaciones por las leyes de 30 de agosto de 1836 y 19 del mismo mes de 1840, ninguna diferencia existió ya entre la naturaleza de los bienes hasta entonces vinculados, y los que por no serlo pertenecian á la clase de los de libre disposicion, en cuya virtud quedaron aquellos sujetos á la clase de los de libre disposicion, en cuya virtud quedaron aquellos sujetos á las reglas y disposiciones comunes:

Segundo. Que si bien es cierto se mandó que la mitad reservada pasara necesariamente al inmediato sucesor, tambien lo és que en esto se referia la Ley á vínculos que declaró espresamente suprimidos, y que por lo tanto la reserva no tuvo por objeto el respetar en aquella parte la vinculacion, ni mucho menos como supone el interesado el que en ella se suceda todavía con arreglo á las fundaciones, sino que únicamente se propuso el legislador con aquella medida el indemnizar ó respetar en cierta manera las esperanzas legítimas que á la sazón tenían adquiridas los inmediatos, bajo cuyo supuesto son considerados como herederos forzosos creados por la ley desamortizadora, y atendidas las insinuadas razones de equidad y de justicia:

Tercero. Que en el artículo 1º del Real decreto de 23 de mayo de 1845 relativo al impuesto hipotecario, se dice terminantemente «toda traslación de bienes inmuebles, cualquiera que se el título con que se verifique, estará sujeta al derecho de hipotecas», no haciéndose mas que ciertas limitaciones entre las cuales se hallan las herencias en línea recta de ascendientes y descendientes; pero que de ningun modo son estas aplicables al caso presente;

Y cuarto. Ultimamente, que si don José Cabezas fuese considerado como sucesor del vínculo con arreglo á la fundacion, estaria sujeto á las imposiciones graduales que se establecieron sobre las sucesiones de mayorazgos, por las cuales indudablemente sufriria mayores descuentos, de que hoy se liberta por hallarse refundidos todos los de esta especie en el impuesto establecido por el mencionado decreto de 23 de mayo, se ha servido S. M., conformarse con lo expuesto en este delicado asunto por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo Real, y con lo que igualmente acordó en 23 de noviembre del año último la extinguida Direccion general de Contribuciones indirectas, desestimar la excepcion solicitada por dicho interesado D. José Cabezas y Fuentes, declarando en su consecuencia como regla general que por las adquisiciones de la mitad reservable á los inmediatos sucesores de los suprimidos mayorazgos ó vinculaciones civiles, deben satisfacer-

se los correspondientes derechos de hipotecas, del propio modo y en los mismos términos que se verifica y debe verificarse respecto á las adquisiciones de los demas bienes libres, verificadas dentro de la época en que rija el actual sistema hipotecario.»

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de octubre de 1847.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia y demas periódicos de esta capital para noticia del público. Palma 24 de noviembre de 1847.—Manuel Ortega.*

## (Número 442.)

*La Direccion general de Aduanas ha comunicado á esta Intendencia la Real orden que sigue:*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 30 de octubre último, la Real orden siguiente:

«No conteniendo el arancel vigente de importacion del extranjero partida alguna que poder aplicar al arsénico blanco, se ha servido S. M. la Reina mandar, en vista del expediente instruido y conformándose con el parecer de V. S., que se añada una nueva partida comprensiva del mencionado arsénico, y que en lo sucesivo adeude un 15 por 100, tercio diferencial y tercio de consumo sobre el valor de 2 reales libra. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se sirva publicarlo en el Boletín oficial de esa provincia, y avisar el recibo á esta Direccion general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1847.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y demas periódicos de la capital para noticia del comercio. Palma 24 de noviembre de 1847.—Manuel Ortega.*

## (Número 443.)

*La Direccion general de Aduanas, me ha comunicado la Real orden siguiente.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 30 de octubre anterior la Real orden que sigue:

«Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de haber solicitado don Guillermo Bant, vecino de Cartagena, que se prohiba la entrada de las mechas ó espoletas de seguridad para minas, admitidas á comercio por Real orden de 8 de mayo de 1845, se ha servido mandar, que continuando vigente lo dispuesto en dicha superior disposicion, y en la de 29 de julio del año corriente, en cuanto á la entrada de las mencionadas mechas, adeuden las que en lo sucesivo se presenten por todo derecho cuatro reales y medio en cada libra. De Real



orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines oportunos.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, y avisar el recibo á esta Direccion general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1847.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y demas periódicos de la capital para noticia del público. Palma 24 de noviembre de 1847.—Manuel Ortega.

(Número 444.)

La Direccion general de Aduanas, me ha comunicado la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 30 de octubre anterior la Real orden que sigue:

«He dado cuenta á S. M. la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido con motivo de haberse detenido en la aduana de la Coruña un barril con ciento doce libras de plomo de ensayos para minas, llamado de Villach, según aparece del reconocimiento practicado por la Direccion general de Minas; y convenida S. M. de los beneficios que de su introduccion podrán reportar los laboratorios químicos y metalúrgicos, como igualmente de que no se encuentra en el comercio plomo español en polvo como el de que se trata, se ha servido mandar, conformándose con el parecer de V. S. que se permita su entrada pagando por todo derecho un quince por ciento en bandera nacional y un tercio mas en bandera extranjera sobre su avalúo de sesenta reales quintal, asignado por el Director general de Minas. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo que inserto á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia, y avisar el recibo á esta Direccion general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1847.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y demas periódicos de esta capital para noticia del público. Palma 24 de noviembre de 1847.—Manuel Ortega.

(Número 445.)

La Direccion general de Aduanas, me ha comunicado la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 4 del actual la Real orden que sigue:

«S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que la Aduana de cuarta clase establecida en Guetaria, provincia de Guipúzcoa, se traslade al puerto de Zumaya. De Real orden lo co-

munico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento del público, y avisar el recibo á esta Direccion general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1847.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y demas periódicos de esta ciudad para noticia del público. Palma 24 de noviembre de 1847.—Manuel Ortega.

(Número 446.)

La Direccion general de Contribuciones con fecha 12 del actual me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 9 del actual comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente.—Con esta fecha digo al Director general del Tesoro público lo que sigue:—S. M. la Reina se ha servido conceder á D. Clemente Nadal vecino de esta córte, cobrador de la Tesorería general de la Real casa y Patrimonio, el encargo de conductor de caudales, y disponer que se le espida el correspondiente título como se ejecuta con esta fecha, para que en su vista se le guarden las prerogativas y exenciones que como á tal conductor de caudales le corresponden. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.—Lo que traslado á V. S. encargándole lo comunique á los Intendentes de las provincias para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para los efectos espresados.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para noticia de los ayuntamientos de la provincia. Palma 24 de noviembre de 1847.—Manuel Ortega.

AYUNTAMIENTO DE SANTA EUGENIA,

Hasta el 23 del que rige estará de manifiesto en este consistorio el padron de la riqueza de este pueblo, base que ha de servir para el reparto de la contribucion de inmuebles del año 1848: lo que se avisa al público para que en su vista y hasta la citada fecha inclusive pueda reclamar de agravio ante esta municipal quien lo tenga por conveniente. Santa Eugenia 16 de no-



viembre de 1847.—P. A. D. A.—Mateo Bibiloni, secretario.

— Habiendo este ayuntamiento de depositar al tesoro público ántes del 30 del que rige, sin falta, el importe del 4.º trimestre de contribuciones de este año; se previene á todos los forasteros que tienen utilidades dentro este territorio que ántes del 29 de este mismo mes se presenten á esta de las nueve á las dos de cada día, á fin de pagar lo que adeudan por dicho concepto: pues de lo contrario sufrirán el apremio que por falta de pago se despache por el Sr. Intendente: cuya invitacion espero que publicarán, segun les parezca mas conveniente, los alcaldes que no ignoran tienen vecinos que les comprende este territorio; ofreciéndome á otro tanto en caso necesario. Santa Eugenia 19 de noviembre de 1847.—Por órden D. A.—Mateo Bibiloni, secretario.

#### AYUNTAMIENTO DE INCA.

El repartimiento individual para gastos municipales del presente año, estará de manifiesto en esta sala consistorial desde esta fecha hasta el 29 del que rige inclusive; durante cuyo plazo los que se consideren agraviados podrán presentar las reclamaciones que tengan por convenientes. Inca 24 de noviembre de 1847.—Miguel Reura, alcalde.—P. A. D. A.—José Castelló, secretario.

#### AYUNTAMIENTO DE CALVIÁ.

Rectificado el padron de la riqueza inmueble de este pueblo que ha de servir para el repartimiento de la contribucion del año 1848, se hallará de manifiesto en la secretaría de este cuerpo desde el dia de la fecha, hasta el 30 del que corre, á fin de que los interesados puedan enterarse de su contenido y entablar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho término ningunas se oirá. Calviá 22 de noviembre de 1847.—Jaime Vicens, alcalde.—P. A. D. A.—Antonio Vicens, secretario.

— Se halla vacante la plaza de oficial sache de esta villa por renuncia del que la obtenia: los aspirantes á dicho destino presentarán sus solicitudes en esta secretaria en todo lo que resta del presente mes. Calviá 22 de noviembre de 1847.—Jaime Vicens, alcalde.—P. A. D. A.—Antonio Vicens, secretario.

#### AYUNTAMIENTO DE FELANITX.

Desde el dia de la fecha hasta el 28 del actual se hallará de manifiesto en esta secretaría el padron de la riqueza de este pueblo que debe servir para el reparto de la contribucion de inmuebles del año 1848; pudiendo los interesados interponer durante dicho término las debidas reclamaciones en el caso de considerarse agraviados. Felanitx 21 de noviembre de 1847.—Jaime Vidal y Salvá, alcalde.—P. A. D. A.—Damian Vidal, secretario.

#### AYUNTAMIENTO DE CAMPOS.

Al objeto de que los contribuyentes que se consideren agraviados de las cuotas que les han correspondido por los repartos municipal y provincial de este pueblo del presente año, puedan presentar á esta corporacion las oportunas reclamaciones, estarán de manifiesto los mismos repartos en esta casa consistorial desde el dia de hoy hasta el 28 de este mes ambos inclusive; en cuyo plazo y no mas, serán admitidas las reclamaciones que al efecto se presenten. Campos 23 noviembre de 1847.—Jaime Talladas alcalde.—P. A. D. A.—Bartolomé Lladó, secretario.

#### LIBRERIA DE GUASP, CALLE DE MOREY.

ROSITA LA MAJA

#### *Recuerdos de España.*

Esta historieta publicada poco tiempo há, por uno de los mas célebres escritores franceses, y traducida últimamente en español, es un drama de los mas curiosos, é interesantes de nuestra última revolucion. La variedad de las imágenes, lo curioso de los incidentes y la exactitud de las descripciones que encierra forman el episodio mas importante de aquel drama, donde en medio de los mas trágicos acontecimientos, se han visto, mas de una vez acciones las mas heroicas inspiradas por el amor, y la galantería ó por sentimientos dignos de los siglos de la edad media.

Se vende en esta librería á 8 rs.

#### IMPRENTA NACIONAL,

Á CARGO DE D. JUAN GUASP Y PASCUAL.